

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



200002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA: AIRE Y
SERVICIOS S.A. AISER-----

(CAPITAL : S/. 5'000.000,00)-----

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, el día **ocho de Junio** de mil novecientos noventa y ocho, ante mí,
3 Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
4 Cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: LAZARO
5 ALTAMURA MEZINA, casado, ejecutivo, Argentino, y LEONIDAS GARCIA
6 ZAMBRANO, soltero, ejecutivo, Ecuatoriano; los comparecientes mayores de
7 edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
8 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
9 de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
10 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son
11 del tenor siguiente:- MINUTA: SEÑOR NOTARIO- Sirvase autorizar en el
12 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual, conste la Constitución
13 de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes :
14 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de
15 este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad
16 Anónima que se denomina AIRE Y SERVICIOS S.A. AISER, los señores:
17 LAZARO ALTAMURA MEZINA de estado civil casado, y LEONIDAS
18 GARCIA ZAMBRANO de estado civil soltero, por sus propios derechos, y
19 domiciliados en la Ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La Compañía que se
20 constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de
21 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
22 y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación : ESTATUTOS DE
23 LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA AIRE Y SERVICIOS S.A.
24 AISER: CAPITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, FINALIDAD,
25
26
27
28



1 DURACIÓN Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO .- Constituyese en esta
2 Ciudad la Compañía que se denominará: AIRE Y SERVICIOS S.A. AJSER, la
3 misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presente estatutos y los
4 reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL .-La
5 compañía tendrá como objeto social dedicarse a la importación, exportación,
6 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, ensamblaje,
7 instalación y mantenimiento de equipos neumáticos e hidráulicos, partes
8 eléctricas, paneles eléctricos, plantas eléctricas, turbinas, motores, aparatos
9 eléctricos, artículos de ferretería, equipos de seguridad y protección industrial,
10 electrodomésticos y materiales de construcción. A la construcción de obras de
11 ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, así como a dar servicio de
12 mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica. A la administración,
13 compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales
14 agrícolas o de cualquier genero. La compañía también se dedicará a la
15 constitución de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso
16 de construcción, y al asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las
17 actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se
18 entendera por lo tanto, que la compañía realizara actos y/o contratos de
19 intermediación financiera. Finalmente, la compañía para cumplir con su objeto
20 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
21 que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO .- El plazo por el cual
22 se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir
23 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .-
24 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
25 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
26 República o del exterior .- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
27 ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía será de
28 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
 2 resolución de la Junta General de Accionistas .- ARTICULO SEXTO.- Las
 3 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas
 4 por el Gerente General y el Presidente de la compañía, ARTICULO-SEPTIMO.-
 5 Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
 6 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
 7 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 8 de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
 9 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo
 10 al accionista . La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
 11 certificación anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
 12 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En
 13 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
 14 Generales - ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de
 15 accionistas, donde se registrará también los traspasos de dominio o pignoración
 16 de las mismas. ARTICULO DÉCIMO .-La compañía no emitirá los títulos
 17 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
 18 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos .-
 19 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
 20 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
 21 acciones ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos
 22 y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
 23 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
 24 Compañías CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA
 25 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-
 26 El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
 27 órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del
 28 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos

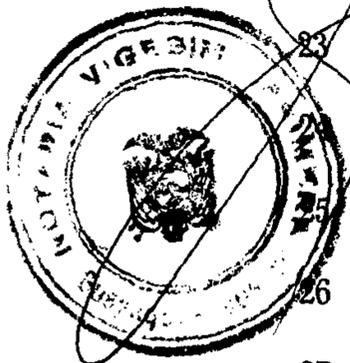


1 que se indican en los presentes estatutos - ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La
2 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos .-
3 ARTICULO DÉCIMO QUINTO .- La Junta General se reunirá ordinariamente
4 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
6 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
8 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
9 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión .- ARTICULO DÉCIMO
10 SEXTO .- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
11 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
12 pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco
13 por ciento del capital social . Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
14 forma que las ordinarias ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir
15 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la
16 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad
17 del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de
18 acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la
19 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
20 accionistas que concurrieren-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas
21 podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados
22 mediante carta-poder .- ARTICULO DÉCIMO NOVENO .- En las Juntas
23 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de
24 los informes del administrador y comisarios . Luego se conocerá y aprobará el
25 balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
26 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas
27 y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
28 periodo, según los estatutos - ARTICULO VIGÉSIMO .- Presidirá las Juntas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



4

1 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
2 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. ARTICULO
3 VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se
4 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizando en la
5 convocatoria - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
6 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
7 relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la
8 ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción; las resoluciones de la Junta
9 General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO
10 TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria se
11 concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un
12 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
13 acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
14 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
15 serán firmadas por el Gerente General - secretario o por quienes hayan hecho sus
16 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento -
17 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
18 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
19 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
20 Compañías - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General
21 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
22 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía
23 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
24 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
25 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
26 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
27 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
28 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto

1 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
2 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
3 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga-

4 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
5 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
6 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
7 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; b) Elegir uno o más
8 comisarios quienes durarán dos años en funciones ; c) Aprobar los estados
9 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
10 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
11 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
12 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar
13 la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
14 inmuebles de propiedad de la Compañía ; g) Acordar la disolución o liquidación
15 de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
16 caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
17 de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los
18 presentes estatutos ; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por
19 los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía - ARTICULO VIGÉSIMO
20 SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a)
21 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 Compañía ; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
23 establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la Compañía, ejecutando
24 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las
25 señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
26 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
27 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles ;
28 e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o

00005



Guayaquil Junio 08 de 1.998

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **AIRE Y SERVICIOS S.A. AISER** la cantidad de s/.1'250.000,00 (**UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES**), la cual ha sido consignada por las siguientes persona:

SR. LAZARO ALTAMURA	S/. 1'249.750,00
SR. LEONIDAS GARCIA ZAMBRANO	S/. 250,00

TOTAL	S/. 1'250.000,00
--------------	-------------------------

El valor correspondiente a este certificado sera puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos.

At. Cordialmente

Sr. Oficio Layana B.
GERENTE

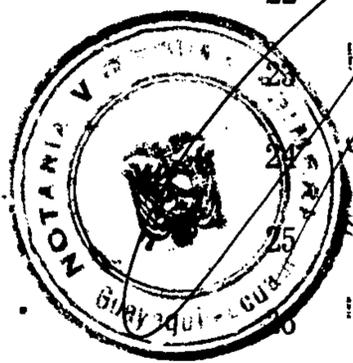


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 comercial que obligue a la Compañía ; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa
 2 las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
 3 autorizacion de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del
 4 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 5 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
 6 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
 7 dependencias. i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y, j)
 8 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía - En los casos de
 9 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
 10 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
 11 reemplazado - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - El Vicepresidente de la
 12 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
 13 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
 14 deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o
 15 la Junta General de la misma - El Vicepresidente no ejercerá la representación
 16 legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
 17 reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido
 18 en el artículo anterior - ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Son atribuciones y
 19 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de
 20 la Ley de Compañía - CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGÉSIMO .- La
 21 compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal
 22 caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el
 23 Presidente - TERCERA. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
 24 capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
 25 señor LAZARO ALTAMURA MEZINA ha suscrito cuatro mil novecientas
 26 noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
 27 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor
 28 LEONIDAS GARCIA ZÁMBRANO ha suscrito una acción ordinaria y

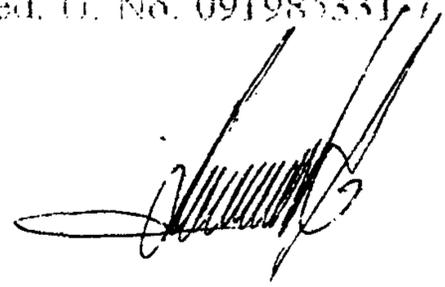


1 nominativa de un mil sucres y pagado el veinticinco por ciento del valor de ella;
2 conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado
3 por el Banco de Guayaquil el cual adjuntamos. Los Accionistas pagarán el
4 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito,
5 en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. - CUARTA: Queda
6 expresamente autorizada la Abogada ANA MARIA SOLINES AGUAYO para
7 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
8 y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
9 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de la Cuenta de
10 Integración de Capital, otorgado por el Banco de Guayaquil. - f) Ilegible.-
11 Abogada ANA MARIA SOLINES AGUAYO.- Registro siete mil trescientos
12 ochenta y nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta) - Es copia.-En
13 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la
14 misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de ley.- Léida
15 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
16 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
17 de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



LAZARO ALTAMURA MEZINA

Ced. U. No. 091985331-7



LEONIDAS GARCIA ZAMBRANO

Ced. U. No. 09118855-9

Cert. de Vol. 0268-103



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETH
Notario Vigésimo Primero

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 90-2-1-1-0003100, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 2 de Julio de 1990, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AIRE Y SERVICIOS S.A., AISER., otorgada ante mi, el 6 de Junio de 1990.- Guayaquil, siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003108, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el dos de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de AIRE Y SERVICIOS S. A. AISER, de fojas 54.020 a 54.029, número 13.866 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.242 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Sr. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de AIRE Y SERVICIOS S. A. AISER.- Guayaquil, ca-

torce de Julio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercan-
til Suplente.-

~~Inde. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente.
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti
ca de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de AIRE Y SER
VICIOS S. A. AISER, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dicta
do por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cator
ce de Julio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Su
plente.-

~~Inde. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente.
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.240.000=-

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"
"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

11 52016

[Handwritten mark]

OFICIO NO. SC.SG.98. 0008275

Guayaquil, 03 AGO. 1998

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía AIRE Y SERVICIOS S.A. AISER., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv